24240 *ORDEN de 22 de julio de 1983 por la que se prorroga a la firma «Tornillería Fina Navarra, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas siderúrgicas y la exportación de conjunto dirección cremallera para automóviles.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tornillería Fina Navarra, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas siderúrgicas y la exportación de conjunto dirección cremallera para automóviles, autorizado por Ordenes ministeriales de 20 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y posterior modificación en Orden ministerial de 23 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año, a partir de 27 de agosto de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Tornillería Fina Navarra, S. A.», con domicilio en apartado 256, polígono Landaben, calle D, Pamplona, y número de identificación fiscal A-31003452.

Segundo.—Derogar en el artículo segundo (mercancías a importar), las mercancías números 5 al 13 ambos inclusive, reseñados en el apartado b) «Piezas».

Tercero.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas; determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación) dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Asimismo para el caso de piezas o partes terminadas tendrá que especificar número de referencia, marcas, etc., que identifiquen plenamente la pieza.

Cuarto.—Se mantienen los restantes extremos de la Orden ministerial de 20 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y posterior modificación en Orden ministerial de 23 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de julio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24241 *ORDEN de 22 de julio de 1983 por la que se autoriza a la firma «Aismalibar, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de manufacturas de vitrodur, vitrotex y vitropol y embalajes de poliestireno.*

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aismalibar, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de manufacturas de vitrodur, vitrotex y vitropol y embalajes de poliestireno.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Aismalibar, S. A.», con domicilio en carretera Ripollet, 1, Montcada (Barcelona), y Número de Identificación Fiscal A-08-03153-6.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Tejido de fibra de vidrio, P. E. 70.20.72, con las siguientes designaciones comerciales:

1.1 STYLE-7628.
1.2 STYLE-0910.
1.3 STYLE-7637.
1.4 STYLE-0912.

2. Melamina base: triaminotriacina pura en cristales blancos, P. E. 29.35.92.
3. Formol al 37 por 100 de formaldehido líquido, en solución acuosa, P. E. 29.11.12.
4. Matt de vidrio textil continua, monofilares ES-15-150, posición estadística 70.20.80.
5. Resina de poliéster no saturado, ortoftálica, sin disolvente, con un porcentaje de estireno del 31 por 100 al 35 por 100, P. E. 39.01.54.3.
6. Poliestireno antichoque en granza, con una composición del 95 por 100 ± 2 por 100 de estireno monómero y del 5 por 100 ± 2 por 100 de butadieno, P. E. 39.02.32.2, de los siguientes colores:

6.1 Azul.
6.2 Incoloro.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I) Placas, tubos y piezas de «Vitrodur», estratificado, formado por tejidos de vidrio como soporte y resina de tipo melamina como aglutinante (con una composición del 52 por 100 ± 2 por 100 de fibra de vidrio y 48 por 100 ± 2 por 100 de resina de melamina formaldehido).

I.I. Placas, hojas y tiras, P. E. 39.01.35.
I.II. Tubos y piezas, P. E. 39.01.38.

II) Placas, tubos y piezas de «Vitrotex», estratificado, formado por tejido de vidrio como soporte y resina de tipo fenólica como aglutinante, con un contenido del 57 por 100 ± 2 por 100 de fibra de vidrio.

II.I Placas, hojas y tiras, P. E. 39.01.16.
II.II. Tubos y piezas, P. E. 39.01.18

III) Matt de vidrio aglomerado con resina de tipo poliéster «Vitropol», en placas, piezas, tubos y barras, con la siguiente composición 31 por 100 ± 2 por 100 de matt de vidrio y 42 por 100 ± 2 por 100 de resina de poliéster, P. E. 39.01.56.3.

IV) Embalajes de poliestireno en forma de bandejas alveolares para contener frutas, fabricadas a partir de poliestireno en granza, P. E. 39.07.63.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de manufacturas que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes cantidades de mercancías:

En la exportación del producto I:

— 65,90 kilogramos de la mercancía 1.1 ó 1.2 ó 1.3 ó 1.4.
— 27,00 kilogramos de la mercancía 2.
— 36,00 kilogramos de la mercancía 3.

De dichas cantidades se considerarán mermas el 21,66 por 100 para el tejido de vidrio, el 23,66 por 100 para la melamina y el 37 por 100 para el formol.

En la exportación del producto II:

— 67,10 kilogramos de la mercancía 1.1 ó 1.2 ó 1.3 ó 1.4.

En la exportación del producto III:

— 41,30 kilogramos de la mercancía 4.
— 50,48 kilogramos de la mercancía 5.

No existen mermas ni subproductos en las mercancías sujetas a tráfico para la elaboración de los productos II y III.

En la exportación del producto IV:

— 102,04 kilogramos de la mercancía 6.1 ó 6.2.

Se consideran mermas el 2 por 100.

b) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.